

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 35/2002

La Paz, 28 de enero de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-02 DE 24-01-2002 SOBRE DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y LA APLICACIÓN DE LA ALICUOTA PORCENTUAL DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE).

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la **Resolución** de Directorio N° RD 01-004-02 de 24-01-2002 sobre determinación de la base imponible para la **liquidación** del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la **aplicación** de la **alicuota** porcentual del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

ATC/rhc

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN N° RD 01 - 004 - 02

La Paz, 24 ENE 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado y la aplicación de la alícuota porcentual del Impuesto a los Consumos Específicos en el caso de importaciones, la base imponible estará constituida por el Valor CIF frontera, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero.

Que a efectos de la aplicación de la citada disposición del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es necesario señalar los conceptos que constituyen erogaciones no facturadas indispensables para efectuar el despacho aduanero de importación.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE :

PRIMERO. En la determinación de la base imponible para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la aplicación de la alícuota porcentual del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), se consideran como otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero, los siguientes conceptos:

- Gastos de reposición de formularios
- El costo del examen de laboratorio químico merceológico efectuado por la Aduana Nacional, cuando sea requerido para el despacho.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de enero de 2002.

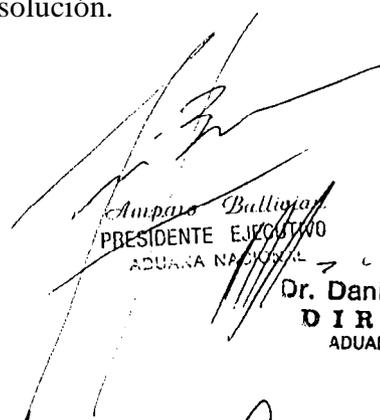
Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

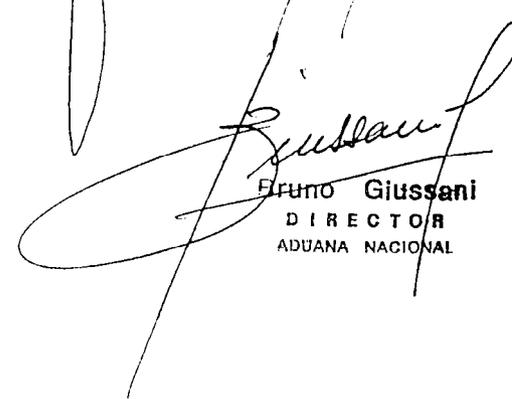
GGN/SVR/JVM/OAR
GNJ/ATC
09.01.2002
RD CATEGORIA 01


S. ALBERTO GOITIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Amparo Ballián
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL